

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IMPLANTADOS COCLEARES DE ESPAÑA EN ANDALUCÍA (AICEAN)

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.- Denominación

Con el nombre de **Asociación de Implantados Cocleares de España en Andalucía (AICEAN)** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la ley 4/2006, de 23 de junio, de Andalucía.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con las Leyes, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Leyes y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno de Andalucía, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Fines y Actividades

- **FINES:** El fin primordial de AICEAN es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se les plantean a los implantados cocleares, a sus familias y a los deficientes auditivos, en general, para su realización como ciudadanos de pleno derecho dentro de la sociedad.
- **ACTIVIDADES:**
 - a) La representación de los implantados cocleares y sus familias, y la adopción de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado, que tengan competencias relacionadas con el fin primordial de la Asociación.
 - b) Defender la completa integración y participación de todos los implantados cocleares y de los deficientes auditivos, especialmente los que usen la lengua oral como método comunicativo, en la sociedad.
 - c) La potenciación una estructura que impulse y consolide las diferentes redes de trabajo, de interconexión e intercambio de información y de recursos, de formación y apoyo, así como de atención interdisciplinar, favoreciendo el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias para mejorar la calidad y la efectividad de las actuaciones que se desarrollan en las distintas áreas de su competencia.
 - d) La promoción de servicios, actividades y programas que sirvan de cauce para crear un marco de actuación coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de los implantados cocleares y/o las personas con discapacidad auditiva cuyo método comunicativo sea la lengua oral, y sus familias.
 - e) El intercambio de información, de experiencias y de los medios e instrumentos científicos, jurídicos, materiales y de todo tipo adecuados al cumplimiento de sus fines, con otras entidades semejantes y especialmente con la Federación de Implantados Cocleares de España.

- f) La atención y el apoyo a los implantados cocleares, sus familias y a todos los deficientes auditivos que lo deseen, como pilar fundamental de AICEAN, ofreciendo a todas ellas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador, educativo, laboral y de integración social, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.
- g) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a implantados cocleares, familiares, personas con discapacidad auditiva, profesionales, voluntarios, administraciones públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inserción social y laboral.
- h) La divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las deficiencias auditivas y de las políticas educativas y de comunicación de mejor éxito.
- i) La información y sensibilización de la población sorda, de las familias, de los profesionales, de los dirigentes políticos, de las administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.
- j) La lucha activa a favor de la eliminación de las Barreras de Comunicación.
- k) La realización de actividades y programas en colaboración con la Federación de Implantados Cocleares de España y/o otras entidades semejantes de la Unión Europea y/o cualquier otra Entidad u Organismo público o privado, a nivel estatal o internacional, que contribuyan al beneficio de los implantados cocleares, las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- l) La inserción laboral del colectivo de las personas con deficiencia auditiva.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio Social

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado provisionalmente en la calle Teniente Rodríguez Carmona nº 1 – 1º D 41010 Sevilla, pudiendo variarlo sin necesidad de modificar los presentes estatutos, por acuerdo de su Asamblea General.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que

cuenta la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 4.-Ambito territorial

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad de Andalucía.

Artículo 5.- Duración de la Asociación

La **Asociación de Implantados Cocleares de España en Andalucía** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- El Consejo Consultivo como órgano depositario, supervisor, asesor y consultor.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. Ratificar, a propuesta de la Junta Directiva, la incorporación de nuevos miembros al Consejo Consultivo, que no lo sean por derecho.
6. Opinar sobre las propuestas que presente el Consejo Consultivo, siendo su decisión vinculante para la Junta Directiva.
7. Marcar la política de actuaciones de la Asociación.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, lo solicite un miembro del Consejo Consultivo o el 20% de los socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito o email, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 21 días, pudiendo, asimismo reunirse la Asamblea General en segunda convocatoria, al cabo de 30 minutos, si no indica otra cosa la convocatoria.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo, fax o mail, el documento que acredite la representación. En las Asambleas generales, cada socio tendrá 1 voto, y los socios miembros del Consejo Consultivo tendrán, por su vinculación histórica a la asociación, 10 votos, cada uno.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los presentes y representados, según el artículo anterior, siendo necesario que esta sea absoluta en caso de disolución o modificación de los presentes estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un ilimitado de vocales, excepto durante el primer año, en que la Junta Directiva Constituyente, puede estar formada por solo 3 personas, Presidente, Secretario y Tesorero.

Deberán reunirse al menos 2 veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. Se procurará aplicar discriminación positiva para que haya representados implantados cocleares, familiares y profesionales, con variedad de modelos de implante coclear y procedencia

de diversos centros implantadores, para reflejar la pluralidad de los miembros de la asociación. La única cuota que se fija es que habra, en todo momento, como mínimo, un implantado y un familiar.

La Comisión Gestora Constituyente, elegida entre los promotores de la Asociación, pondrá sus cargos a disposición de la Asamblea al finalizar el primer año existencia, pudiendo ser reelegidos. Al cabo de dos años (tres desde la constitución de la Asociación) se renovaran el 50% de los cargos por 4 años. A los dos siguientes se renovaran el restante 50%, tambien por 4 años. De esta manera existira una solución de continuidad de la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Asociación.

En caso de una declaración de la Asamblea General de la Asociación de reprobación de un miembro de la Junta Directiva, se procedera a la elección de otro miembro de la entidad, para sustituirlo en la Junta, si la reprobación fuera de toda la Junta Directiva en pleno, se eligiria una nueva Junta, volviéndose a iniciar el proceso de un año provisional para la Junta elegida., como si se acabara de constituir la Asociación.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad con una antigüedad mínima de 1 año.
- c) Ser mayor de edad; estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, o incumplir los deberes de socio o las Normas de Régimen Interior, que son las mismas que estan establecidas, para sus miembros, por la Federación AICE, a todos los efectos.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se hayan comprobado los requisitos del artículo 17, por parte del Consejo Consultivo, y se proceda a su aceptación o toma de posesión . La aceptación del cargo es libre.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.
- f) Revocación acordada por el Consejo Consultivo.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este caso, a la designación correspondiente, por el periodo que falte de cumplir a la persona sustituida.

En el supuesto f), el Consejo Consultivo convocará la Asamblea General para explicar los motivos y, si lo ratifica la Asamblea General, se procederá a la elección de su sustituto por la Asamblea.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices y control de la Asamblea General y la supervisión del Consejo Consultivo.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de las Asambleas Generales o Extraordinarias que quiera convocar.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Escuchar las recomendaciones o propuestas que efectúen los miembros del Consejo Consultivo, a nivel colectivo o individual, pudiendo participar en su presentación a la Asamblea General.
- g) Solicitar al Secretario del Consejo Consultivo la Convocatoria de Asamblea General o Extraordinaria.
- h) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General o al Consejo Consultivo.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose, para su validez, la presencia de un mínimo de la mitad de sus miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 22.- El Consejo Consultivo estará formado por:

- a) Los antiguos Presidentes, que lo hayan sido durante un mínimo de 4 años y continúen siendo socios.
- b) Los miembros de Juntas Directivas anteriores, que lo hayan sido por un periodo mínimo de 8 años o más y ya no ejerzan cargo en la Asociación y continúen siendo socios.

c) Aquellas personas que por su categoría profesional o personal considere la Junta Directiva que son merecedores de ello y lo proponga a la Asamblea General.

d) Los miembros de la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España y que no sean miembros de la Junta Directiva de AICEAN.

Deberán reunirse siempre que lo exija el buen funcionamiento de la Asociación o lo solicite alguno de sus miembros.

Artículo 23.- Los casos a), b), del artículo anterior, serán vitalicios, salvo decisión en contra justificada de la Asamblea General, renuncia del interesado o que hayan dejado de ser socios de la Asociación. El caso c) lo será mientras ejerza su cargo alguna de las personas de la Junta Directiva que lo propuso. El caso d) para su acreditación, en la circunstancia de aplicación de los presentes Estatutos, bastará copia del Registro de Asociaciones correspondiente, donde conste la composición de la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España.

Artículo 24.- Las reuniones del Consejo Consultivo pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. La asistencia a las reuniones del Consejo Consultivo no es obligatoria. La estructura administrativa de la Asociación facilitará toda la colaboración que necesiten los miembros del Consejo Consultivo para cumplir las funciones de este. El miembro del Consejo Consultivo, que ostente la presidencia de la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España, será el Secretario del Consejo Consultivo, y el encargado de emitir los certificados correspondientes.

Artículo 25.- Las funciones del Consejo Consultivo son:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en todos aquellos asuntos en que se lo soliciten, así como supervisar y controlar su funcionamiento, informando a la Asamblea General de cualquier asunto o acto que considere que vulnera los Estatutos o las Normas de Régimen interior.
- b) Llevar el Libro de Registro de Socios/as.
- c) Hacer de mediador en cualquier conflicto que pueda surgir entre los miembros de la Asociación.
- d) Opinar delante de la Junta Directiva delante de cualquier asunto o actuación que consideren que va en contra de las finalidades de la Asociación.
- e) Pedir a su Secretario la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para defender delante de ella las propuestas que consideren convenientes.
- f) Revocar a los miembros de la Junta Directiva, que hayan producido un grave incumplimiento de los Estatutos y/o del Reglamento de Régimen Interior, convocando la Asamblea General Extraordinaria para informar de lo sucedido y que decida proceder a su sustitución.

- g) Revisar y dar su conformidad, si procede, a las modificaciones de Estatutos que se propongan, previamente a su presentación a la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta la tradición y los acuerdos y compromisos de la Asociación.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 26.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente, salvo caso de revocación previa, por el Consejo Consultivo.

Artículo 27.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Consejo Consultivo y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, dirigir sus deliberaciones y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Pedir la convocatoria de Asamblea General al Secretario del Consejo Consultivo.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 28.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 29.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Enviar al Secretario del Consejo Consultivo, por seguridad, copia de la documentación oficial de la Asociación, incluso acuerdos de Junta Directiva, Asambleas y cuentas económicas consolidadas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, Consejos Consultivos y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 30.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCAL/-ES

Artículo 31.- El/Los Vocales tendrán como funciones:

- Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto.
- Asumir aquellas funciones de representación y de responsabilidad, en un tema concreto, que le delegue la Junta Directiva o el Presidente. Estas obligaciones quedarán reflejadas por un acuerdo de Junta Directiva, y serán vigentes hasta su revocación por otro acuerdo de Junta Directiva.

SECRETARIO/A CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 32.- Al Secretario/a del Consejo Consultivo le incumbirá de manera concreta custodiar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as y, por seguridad, copia de todas las actas de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y Extraordinarias de socios y de toda la documentación oficial de la Asociación, que le remitirá el Secretario de la Asociación.

Convocará las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a petición del Presidente de la Asociación, o en aplicación del artículo 25 apartados e) o f), que las convocará a petición del Consejo Consultivo.

El Secretario de Consejo Consultivo emitirá los certificados correspondientes de las resoluciones que atañan al artículo 25 apartado f).

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 33.- La Asociación de Implantados Cocleares de España en Andalucía se ha creado con los miembros de la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España, residentes en Andalucía, por ello pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Socios con derecho a voz y voto

Las personas físicas mayores de edad que sean socios de la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España, residan en la Comunidad de Andalucía y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Ser implantados cocleares.
- Ser familiar de un implantado coclear.
- Ser deficiente auditivo
- Ser profesional relacionado con la deficiencia auditiva (otorrinos, logopedas, etc..).

También lo serán los miembros de la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España, mientras dure su cargo, aunque no residan en la Comunidad y tendrán la consideración de miembros fundadores.

Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, con la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos por los que se rige su entidad.
- Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.

Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.

Colaboradores con derecho a voz pero sin voto

Las personas físicas mayores de edad o menores emancipados que cumplan las siguientes condiciones:

Solicitarlo

Cumplir los estatutos de la Asociación.

Pagar la cuota que se establezca.

Protectores/as.- Son los que aportan medios económicos a la Asociación (donantes), sin que tengan otra participación social en la misma.

Artículo 34.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a o rellenaran el impreso correspondiente, o lo comunicara en su nombre, la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España. El Presidente dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 36.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos, siempre que cumpla las normas para ello.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

Artículo 37.- Son deberes de los socios/as:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación y la Federación AICE.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan, estando exentos de esta obligación los miembros del Consejo Consultivo, que lo sean por el artículo 22 apartado d).

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, las Normas de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación y la Federación.

d) Mantener el respeto mínimo exigible a los órganos de Gobierno de la Asociación, la Federación y a sus miembros, manteniendo el debate dentro de los cauces interiores de la propia entidad.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva o el Consejo Consultivo por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 38º al 43º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia o el Secretario del Consejo Consultivo, podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 36º.1.

Cuando los actos objeto de la apertura del expediente sancionador hayan sido realizados por un miembro de la Junta Directiva, el órgano competente será el Consejo Consultivo, suspendiéndose cautelarmente a la persona objeto del expediente, de su cargo y prerrogativas, hasta la finalización del expediente, al objeto de impedir males mayores a la Asociación.

En caso de sospecha de posible quebranto económico de la Asociación, el Secretario del Consejo Consultivo podrá emitir un certificado a las entidades bancarias, donde estén depositados los recursos económicos de la entidad, solicitando su bloqueo hasta que la Asamblea General se pronuncie, emitiéndose un nuevo certificado idoneidad, que será firmado conjuntamente por el Secretario de la Junta Directiva y el Secretario del Consejo Consultivo, para desbloquear las cuentas de la entidad y que puedan estar a disposición de las personas autorizadas para ello.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 39.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva o el Consejo Consultivo, por incumplimiento de los deberes de socio.
- d) Por pérdida de la condición de socio de la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España.
- e) Por impago de las cuotas que se hayan establecido legalmente, si deja de hacerlo 2 semestres consecutivos.
- f) Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, las Normas de Régimen Interior, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, o de los acuerdos con la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España .

Artículo 40.- En caso de incurrir un/una socio/a en las circunstancias aludidas en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 38, o bien, expediente de separación si las causas son las contempladas en el artículo 39 apartados d) o e).

En el caso de separación por el artículo 38, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada y a la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España, un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las componentes de la misma.

Artículo 41.- El acuerdo de separación será notificado al interesado/a y a la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 42.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 43.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso. Se enviara copia de toda la documentación a la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 44.- El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros (inexistente).

Artículo 45.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que señale la Junta Directiva, en función del acuerdo de colaboración que estipule con la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

Artículo 46.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación. Los ejercicios contables irán del 1 de Enero de cada año, al 31 de Diciembre del mismo año.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, pueden figurar las firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario. Para poder disponer de fondos, serán suficientes y necesario dos de estas firmas.

Artículo 47.-La Asociación dispondrá además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo solicite el 30% de los/las socios/as inscritos/as o cuando lo solicite el Consejo Consultivo. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, una de ellas miembro del Consejo Consultivo, a fin de que redacten el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 49.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, se enviará al Consejo Consultivo en pleno, para su conformidad, y si ésta se produce, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 50.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, y la conformidad con la modificación del Consejo Consultivo, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA FEDERACIÓN CON ENTIDADES DE RANGO SUPERIOR

Artículo 51.- La Asociación de Implantados Cocleares de España en Andalucía (AICEAN) se incorporará a la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España (Federación AICE) cuando cumpla todos los requisitos y normas requeridas por dicha Federación, como socio individual de pleno derecho, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, y con sólo ratificarlo por acuerdo de la Junta Directiva, en función de los presentes estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 52.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 53.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos del Consejo Consultivo, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España o, en el caso de no existir esta entidad, a otra entidad sin ánimo de lucro, para que los destine a atender a los implantados cocleares de la Comunidad de Andalucía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre. Su cargo será de duración de un año de acuerdo con el artículo 16.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo Consultivo será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva, el Consejo Consultivo y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- Será de aplicación el Reglamento de Régimen Interior de la Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España, que la Asamblea General podrá, ampliar aprobando nuevos artículos específicos, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.